

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución informando que el 11 de diciembre de 2023, venció EN SILENCIO, el traslado conferido en auto anterior (Art. 40 CGP).

El 12 de diciembre de 2023, la apoderada demandante allegó avalúo del ben cautelado y constancia de enteramiento a los acreedores hipotecarios.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio - ejecutivo No. 2021 00310
Demandante: ARMANDO CABALLERO
Demandado: COLEGIO TIERRA NUEVA
Fecha Auto: 01 de febrero de 2024.

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor. De cara al silencio de las partes, se tendrá por diligenciado en legal forma el comisorio y como consecuencia de ello, lo procedente es continuar con el trámite de rigor, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, y en ese orden de ideas, las partes cuentan con el término de **20 días**, para presentar el avalúo del inmueble aquí cautelado y que está identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20319105, tiempo contado desde la notificación por estado del presente proveído. Si bien es cierto, la apoderada demandante ya presentó su avalúo en correo de 12 de diciembre de 2023, no es menos cierto, que debe dejarse cursar el plazo completo. Fenecido este plazo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

Respecto a la constancia de enteramiento a uno de los acreedores Hipotecarios, ALPUCA INVERSIONES S.A.S., en vista que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, se entregó en debida forma y dentro del tiempo fijado por dicha norma (5 días) y el convocado no ha comparecido a recibir su enteramiento, **se autoriza continuar con el trámite del enteramiento por aviso, de que trata el artículo 292 ídem**, ello a costa de la parte demandante y a la misma dirección que se verificó la que aquí se tuvo en cuenta. Si bien es cierto, en tal citatorio se aludió un término (20 días) superior al que fija la ley (10 días), por tratarse de una nomenclatura de la ciudad de Bogotá, el mismo se tendrá en cuenta porque no se verifica vulneración

alguna al debido proceso y derecho de contradicción y defensa del sujeto a notificar. SE INSTA a la apoderada demandante para que en lo sucesivo acate, estrictamente los mandatos de orden legal y términos procesales establecidos en la norma.

SE NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, elevada por la apoderada demandante, puesto que consultado de oficio el RUES, se verificó que la entidad ARBEXPO S.A.S., cuenta con la siguiente información registrada en Cara de comercio:

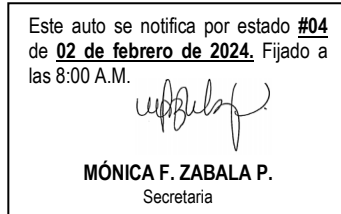
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	ARBEXPO SAS EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
Nit:	900.502.547-6
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
MATRÍCULA	
Matrícula No.	02184029
Fecha de matrícula:	20 de febrero de 2012
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	25 de junio de 2020
Grupo NIIF:	GRUPO III. Microempresas
LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2020.	
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Calle 100 N° 19A 50 Oficina 804
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	intervenciongesfinancieras@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6017329852
Teléfono comercial 2:	6016230906
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Calle 100 N° 19A 50 Oficina 804
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	intervenciongesfinancieras@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6017329852
Teléfono para notificación 2:	6016230906
Teléfono para notificación 3:	No reportó.
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

Así las cosas, corresponde a la parte demandante intentar el enteramiento EN LEGAL FORMA Y CON LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA NORMA, a la nueva nomenclatura aquí informada. **SE EXHORTA a la abogada LAURA PATIÑO,** para que, en lo sucesivo, previo a elevar solicitudes como la que hoy convoca nuestro

estudio, a través de las herramientas procesales existentes, agote las fuentes de información existentes para convalidar el lugar domicilio de las partes e intervinientes, más en casos como este que se trata de una persona jurídica, cuyo deber es mantener actualizado el registro mercantil (Art. 78 y 85 del CGP.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3a5801c1425071e9d59edccc5233732a203d0fac9110644f22f25cceb11e18**

Documento generado en 01/02/2024 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>